



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea:

Resolución por la que se autoriza un gasto 10.496,25 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Eulen Seguridad, S.A, por regularización del servicio de vigilancia y seguridad en la Hospedería Nuestra Señora del Villar de Corella habilitado como establecimiento para el aislamiento de personas positivas de COVID-19, durante los meses de abril y el refuerzo de los meses de enero y febrero del 2021, con cargo a la partida del presupuesto de gastos del año 2021:

545000-52400-2274-312302 (COVID-19 Servicios de Seguridad) Importe:  
10.496,25 euros, IVA incluido.

Expedientes contables números 200007405 y 200007406.

El órgano gestor informa:

- Desde el 20 de octubre de 2020, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ha habilitado la Hospedería Nuestra Señora del Villar en Corella para el aislamiento, en régimen domiciliario de pacientes positivo en COVID 19. El centro está dotado de 52 habitaciones en 2 plantas.
- Mediante resolución 562/2020, de 28 de octubre, de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, acepta, por la que se acepta la cesión temporal del Convento-Hospedería del Villar sito en Corella, propiedad de la Provincia Religiosa del Sagrado Corazón de la Congregación de la Pasión de Jesucristo

(Padres Pasionistas), con destino al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, hasta el 23 de marzo de 2021.

- Mediante resolución 91/2021, de 16 de marzo, de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, acepta, con motivo de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, la prórroga de la cesión temporal planteada por la Provincia Religiosa del Sagrado Corazón de la Congregación de la Pasión de Jesucristo (Padres Pasionistas), NIF R2802164J, del Convento-Hospedería del Villar, sito en Corella, de su propiedad, para uso distinto al suyo habitual, a favor del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2021.
- Se podrá prorrogar si persiste el interés de ambas partes, para lo cual se acordarán nuevos términos y características un mes anterior a la fecha propuesta del 30 de junio de 2021, teniendo siempre presente que la Congregación no precise el inmueble de modo inmediato para sus fines.
- Mediante resolución 22/2020, de 19 de octubre, de la Directora del Servicio de las Políticas de Seguridad, por la que se aprueba la modificación y formalización del contrato derivado del Acuerdo Marco para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en la Hospedería Nuestra Señora del Villar en Corella, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Dado que el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia tiene las competencias para la celebración de los contratos de servicios que tengan como finalidad garantizar la seguridad de las personas, edificios e instalaciones de todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se solicitó a dicho departamento las actuaciones necesarias, para seguir la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad todos los días de la semana 20:00 horas a 08:00 horas y ocasionalmente las 24 horas, de acuerdo a las incidencias que se produzcan, en la Hospedería Nuestra Señora del Villar situada en la Avenida del Villar s/n en Corella, durante el año 2021.
- Mediante resolución 7/2021, de 30 de abril, de la Directora del Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad, por la que se aprueba el contrato derivado del Acuerdo Marco para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en las Hospedería Nuestra Señora del Villar, situada en la Avenida del villar s/n en Corella.

- Se aprueba la adjudicación del contrato de emergencia de los servicios de vigilancia y seguridad privada de un vigilante sin arma todos los días en horario de 20:00 a 08:00 horas, en la Hospedería Nuestra Señora del Villar de Corella desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021 a la empresa Eulen Seguridad S.A., con CIF. A-28369395, por un importe de 65.073,03 euros IVA incluido (53.779,37 euros, IVA no incluido).
- Por diferentes motivos, no se ha podido contratar el servicio de acuerdo al procedimiento administrativo a fecha 1 de abril, pero dado que el servicio es necesario por razones de interés público, se ha generado un compromiso de gasto durante el mes de abril y el refuerzo de los meses de enero y febrero del 2021.
- La empresa que ha prestado este servicio, Eulen Seguridad, S.A., remitiendo las facturas correspondientes al mes abril y el refuerzo de los meses de enero y febrero del 2021, por los siguientes importes (21% IVA incluido):

Nº Factura	Fecha	Importe
0947505	30/04/2021	8.005,51
0947504	30/04/2021	2.490,74

- Tras la recepción de estas facturas, y dado que se ha realizado con normalidad el servicio, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se*

*podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

21 de mayo de 2021

Pilar Colom Beltrán

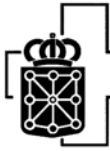
INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 10.496,25 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A EULEN SEGURIDAD, S.A., POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA HOSPEDERÍA NUESTRA SEÑORA DEL VILLAR EN CORELLA COMO ESTABLECIMIENTO HABILITADO PARA EL AISLAMIENTO DE PERSONAS POSITIVAS EN COVID-19, DURANTE EL MES DE ABRIL Y EL REFUERZO DE ENERO Y FEBRERO DE 2021

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 10.496,25 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por Eulen Seguridad, S.A., por regularización del servicio de vigilancia y seguridad en la Hospedería Nuestra Señora del Villar en Corella, durante el mes de abril y el refuerzo de enero y febrero del 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Eulen Seguridad, S.A., ha realizado este servicio en las mismas condiciones que las establecidas, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.



Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 26 de mayo de 2021.

**EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA**

Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 2 de junio de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.



A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 37.817,45 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Area de Salud de Estella/Lizarra; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Area de Salud de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, dos de junio de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



## ANEXO

<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Servicio de suministro de gas natural en Centros del Area de Salud de Estella	Endesa Energía S.A.U. (1)	A81948077	5.324,78 €	Diciembre 2020 a Febrero 2021	▪ Varias
Servicio de suministro de gas natural en Centros del Area de Salud de Estella	Endesa Energía S.A.U. (1)	A81948077	2.624,82 €	Enero 2021 a marzo 2021	▪ PLR101N0140761 ▪ PLR101N0139839 ▪ PLR101N0140841 ▪ PLR101N0163929
Servicio de suministro de gas natural en Centros del Area de Salud de Estella	Endesa Energía S.A.U. (1)	A81948077	19.371,60 €	Febrero 2021 a mayo 2021	▪ Varias
Servicio vigilancia y seguridad Hospedería Nuestra Sra. Del Villar de Corella	Eulen Seguridad, S.A. (2)	A28369395	10.496,25 €	Abril 2021 y refuerzo enero y febrero 2021	▪ 0947505 ▪ 0947504
<b>TOTAL</b>			<b>37.817,45 €</b>		

**NOTA:**

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2021, de las siguientes partidas:

(1) 546000-52500-2280-312300 y 546001-52520-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción"

(2) 545000-52400-2274-312302 "COVID Servicios de seguridad"

RESOLUCIÓN 549/2021, de 8 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 10.496,25 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Eulen Seguridad, S.A., por regularización del servicio de vigilancia y seguridad en la Hospedería Nuestra Señora del Villar de Corella habilitado como establecimiento para el aislamiento de personas positivas de COVID-19, durante el mes de abril y el refuerzo de los meses de enero y febrero de 2021.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 10.496,25 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por Eulen Seguridad, S.A., por regularización del servicio de vigilancia y seguridad en la Hospedería Nuestra Señora del Villar de Corella habilitado como establecimiento para el aislamiento de personas positivas de COVID-19, durante el mes de abril y el refuerzo de los meses de enero y febrero de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Eulen Seguridad, S.A. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Eulen Seguridad, S.A. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 2 de junio de 2021.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 10.496,25 euros para abonar a Eulen Seguridad, S.A. las facturas detalladas en el cuadro, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en la Hospedería Nuestra Señora del Villar de Corella habilitado como establecimiento para el aislamiento de personas positivas de COVID-19, durante el mes de abril y el refuerzo de los meses de enero y febrero de 2021.

Nº Factura	Fecha	Importe
0947505	30/04/2021	8.005,51 euros
0947504	30/04/2021	2.490,74 euros

2º.- Reconocer la obligación de abonar 10.496,25 euros a Eulen Seguridad, S.A., CIF: A28369395, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar el gasto a la siguiente partida del Presupuesto de Gastos del año 2021:

Partida: 545000-52400-2274-312302 (COVID-19 Servicios de Seguridad).

Importe: 10.496,25 euros.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Contratación, y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del Área de Salud de Tudela, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti